



Buenos Aires, 12 de septiembre de 2016

CIRCULAR 6-2016

Señor /a Presidente:

Por la presente llevamos a conocimiento de ese Club el REGLAMENTO DE REGISTRO INICIAL de la Federación Cinológica Argentina (RIFCA).

El “Registro Inicial”, llamado en otros países “ Libro de espera” (de determinadas generaciones) es un registro paralelo que no debe confundirse con el Registro Genealogico de la FCA.

Este reglamento viene a llenar un vacío normativo, regulando una situación de hecho que viene sucediendo desde hace varios años, en cumplimiento de específicas reglas que se establecen, en el Artículo 8vo, incisos 1 y2 “Libro de Orígenes” del **Reglamento de la FCI**.

Artículo 8 - Libros de orígenes

1 – Todos los miembros y socios contratantes llevarán un libro de orígenes para todas las razas reconocidas por la FCI. También deben llevar un registro inicial.

Para que un perro pueda ser inscrito en un libro de orígenes o registro inicial, su criador/propietario debe tener su residencia legal en el país en el que se registrará al perro. Las razas reconocidas de forma provisoria se registran en el registro inicial. Los pedigríes emitidos para perros de razas que no son reconocidas por la FCI no pueden llevar el logotipo de ésta o deben tener la siguiente nota “raza no reconocida por la FCI”.

2 – “Los miembros y socios contratantes reconocerán mutua y exclusivamente sus libros de orígenes, incluyendo registros iniciales.”
“...” (Reglamento FCI Pagina 4) (el subrayado es nuestro)



Seguramente usted sabe que desde la primera vez que llegó al país un perro importado con registro inicial, tuvimos que abrirlo para esa raza. y desde entonces, hace años que venimos haciéndolo para inscribir perros importados con registro iniciales de sus países de origen (con pedigrí incompleto) de razas con reconocimiento definitivo de la FCI (y no solo provisorio como mal se ha dicho en algún foro)

Lo hemos tenido que hacer, no por decisión arbitraria de la FCA, sino precisamente en cumplimiento de la normativa arriba inscripta.

En consecuencia hoy tenemos en el registro inicial más de 8000 perros de más de DIECISEIS (16) razas con reconocimiento definitivo - entre extranjeros y descendencia nacional - (incluyendo más de 7600 de las razas Jack Russell y Pastor Blanco Suizo) Y 13 perros de dos razas con reconocimiento provisorio (no se incluye el Pit Bull ni los Boerboel) De ellos, perros de más de 10 razas han competido en nuestras exposiciones de estructura y belleza de toda clase. En todo este tiempo no hemos tenido ninguna queja al respecto. Mucho menos las críticas violentas que hoy se escriben desde el desconocimiento.

Sin embargo, a pesar de las claras razones que exigen contar con un registro de espera y reglamentarlo, las diatribas que se han leído en las redes sociales, sin haber leído el reglamento nos obligan a hacer algunas consideraciones.

Es una muy mala interpretación, injurianta, atribuir el cumplimiento de esta obligación a un mero interés recaudatorio, como hemos leído en alguna red social, en las que no intervenimos institucionalmente. Lo tienen la mayoría de las grandes cinofilias, incluidos países fundadores de la FCI, como Francia y Bélgica, se puede decir que no meramente por afán recaudatorio.

Las capciosas interpretaciones que estamos viendo en una red social, con la evidente intención de confundir a los criadores nos obligan a desviarnos un momento del objetivo de esta circular - que es presentar el Reglamento - para clarificar el tema.

El inciso 4 del Artículo 8vo del Reglamento de la FCI prescribe:

“ 4 - En el caso de perros provenientes de países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigríes, los miembros (como nosotros FCA) y socios contratantes y los clubes de raza nombrados por ellos pueden –a pesar de las disposiciones en el punto 2 arriba– registrar un perro con un pedigrí no reconocido en un registro inicial después de que el perro haya sido revisado por un juez aprobado para la raza en cuestión; su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en el



libro de orígenes. Lo mismo se aplica a los perros sin pedigrí.” (el subrayado es nuestro)

No cabe duda de que este inciso legisla una situación absolutamente distinta y opuesta a la que reglamentan los incisos 1 y 2 del mismo artículo.

Estos incisos establecen un deber a los miembros y socios contratantes. Mientras que el inciso 4° se refiere a países que no solo no son miembros sino que NI SIQUIERA tienen un convenio con la FCI de RECONOCIMIENTO DE SUS PEDIGRÍS.

Es razonable que en estos casos de cinofilias - totalmente fuera de la FCI con las que no existe ni un acuerdo- el Reglamento deje librado a la voluntad de los MIEMBROS aceptar o no esos pedigrís.

Es conveniente que los clubes aclaren esta abismal diferencia a sus socios, para evitar que absurdas y malintencionadas interpretaciones puedan confundirlos.

Volviendo al Reglamento. Los artículos primero y segundo establecen claros requisitos para la inscripción y las causas que impiden su aceptación en el RI.

Destacamos aquí la **edad mínima** establecida y que la guía para determinar que el ejemplar tenga “...características **inequívocas** de tipicidad de la raza” es el estándar aprobado de la FCI.

Los artículos 3° y 4° reglamentan el procedimiento y el 5° exige la identificación obligatoria de los ejemplares.

El artículo 6° determina pautas para los jueces examinadores.

Fundamental importancia tiene el artículo 7° que delega en los Clubes especialistas, **que asuman realizarlo**, la verificación y aceptación de un ejemplar de su raza en el RI.

Ello implica el respeto a las pautas de control de aptos que algunos Clubes tienen (control de displasia o de ciertas enfermedades).

En los demás casos, actuarán los jueces de la FCA, aunque también podrá ser invitado un juez extranjero que este oficiando una exposición (especialmente en el interior del país).



En este punto debemos volver a detenernos para hacer algunas consideraciones.

Es de muy mala fe, comparar o equiparar - como hemos leído en alguna red - la labor que harán los Clubes especialistas o los jueces de la FCI con el zafarrancho que hacen otros seudos registros (como el KCA o el ACA) – pues estos emprendimientos particulares ponen a verificar a personas sin preparación ni capacitación alguna y no toman ningún tipo de recaudo.

No es serio equiparar el accionar de esas entidades con los procedimientos de la FCA ni con la capacidad, experiencia, trayectoria y reconocimiento internacional que ostentan los jueces de la FCA (y FCI). Y la responsabilidad con que realizarán esta delicada función.

Ni que hablar de los Clubes Especialistas que agrupan a los criadores de una raza, la mayoría de ellos con muchos años de antigüedad ¿quién puede cuidar mejor su raza que el Club Especialista?

Ese detrato que se hace a los jueces de la FCA y a los Clubes es inaceptable y debe ser repudiado.

Con respecto al artículo 7° debemos ratificar que el Comité Ejecutivo confía plenamente en la idoneidad y responsabilidad de los JUECES y de los CLUBES ESPECIALISTAS para hacer una rigurosa y muy buena función de verificación y admisión de ejemplares en el Registro Inicial.

El artículo 8vo prevee descendencia de ejemplares inscriptos en el RI.

Desde el primer ejemplar aceptado en el registro inicial hasta los perros de cuarta generación, con pedigrí completo, que pueden ingresar al Registro Genealógico de la FCA, hay suficientes posibilidades para que los Clubes y la Dirección de Registro puedan hacer seguimientos y controles a fin de verificar si aparecen defectos descalificantes o desviaciones perjudiciales para la raza.

Como consecuencia podrán decidir limitaciones para criar (“no apto para criar”) o aun negar el registro inicial a un descendiente.

Es importante tener en cuenta estas posibilidades de control para alejar algunos temores que hemos leído en estos días.



FEDERACIÓN CINOLÓGICA ARGENTINA

Afiliada a la Fédération Cynologique Internationale - Miembro fundador de SICALAM

Fundada el 9 de noviembre de 1963 - Personería Jurídica N° C4425



Moreno 1325 C1091ABA Buenos Aires - Argentina - info@fca.org.ar - Tel.: +54 11 4383-0031 4384-7714/32 - Fax: +54 11 4384-7785

Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 13 a 20.30 hs.

Al respecto destacamos que es un despropósito afirmar que con este reglamento se están equiparando perros de pura raza con “mestizos” (como lamentablemente también hemos leído en una red social)

Mestizo es un ejemplar mezcla de más de una raza. y ninguno de los perros inscriptos en el Registro inicial de la FCA es “ mestizo” son perros de pura raza.

Es censurable preocupar a la gente afirmando irresponsablemente que con este reglamento “cualquier perrito” que no corresponde al estándar de su raza tendrá pedigrí.

También es insostenible, por lo disparatado, decir en una red que con este reglamento (que insistimos viene a regularizar una situación de hecho) será lo mismo tener un perro con un Certificado de Origen de una línea de sangre acreditada que un ejemplar con pedigrí INCOMPLETO porque ha sido aceptado en un registro de espera o inicial.

Por último, solicitamos al Señor/a presidente que difunda este Reglamento entre sus asociados.

Asimismo que nos consulte – vía e-mail – sobre cualquier duda que tenga sobre su aplicación.

Saludamos a Ud. muy atentamente,

Sr. Pedro Rodolfo Frigerio
Secretario

Dr. Néstor Pedro Frascino
Presidente